Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BUGA
SECRETARÍA SALA LABORAL
EDICTO N°034.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL, HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBÍDEM

La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
1	76-111-31-05-001-2019-00238-01	JOSÉ LUIS MUÑOZ LOAIZA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES	Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO	PRIMERO: REVOCAR el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia No. 0037 proferida el 9 de julio de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga, Valle del Cauca, en el asunto de la referencia, para en su lugar, declarar no probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por la demandada. SEGUNDO: CONFIRMAR los numerales segundo, tercero, quinto, séptimo, octavo y noveno de la parte resolutiva de la sentencia apelada. TERCERO: MODIFICAR el numeral cuarto de la parte resolutiva de la sentencia apelada, en el sentido de que el reconocimiento del derecho pensional a favor del demandante y a cargo de la demandada, procede desde el 27 de enero de 2017 cuando se efectúo la reclamación administrativa, por lo que se CONDENA a COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante la pensión especial por él deprecada, desde la fecha indicada, en la cuantía que corresponda conforme a derecho, en 13 mesadas anuales, de manera continua e ininterrumpida, mientras se mantengan las condiciones que dieron origen a la misma como lo son la invalidez del hijo del actor y la dependencia económica, emocional y física de éste respecto de su padre.CUARTO: REVOCAR el numeral sexto de la parte resolutiva de la sentencia apelada, para en su lugar CONDENAR a la demandada a cancelar al actor los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 27 de mayo de 2017, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta decisión.QUINTO: COSTAS de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante. Por agencias en derecho se fija la suma de tres cientos mil pesos m/c ($300.000.oo).	31	5/05/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA

Fijación: 06 de mayo de 2022, 08:00 am.
Desfijación: 06 de mayo de 2022, 05:00 pm
La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

VISITA LA **VENTANILLA VIRTUAL** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL DE BUGA DANDO CLICK EN EL SIGUIENTE LINK:

Ventanilla Virtual

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Secretario